

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.695

LEY 2695

5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2695

ARTÍCULO 1°. Todas las personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública y privada, que en forma habitual, aún ocasionalmente, presten servicios a consumidores o usuarios, mediante la celebración de contratos de adhesión, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán entregar sin cargo y con antelación a la contratación, en sus locales comerciales de atención al cliente, un ejemplar del modelo del contrato a suscribir a todo consumidor o usuario que así lo solicite.

ARTÍCULO 2°. Las personas obligadas en el artículo 1° deben publicar y mantener actualizados los contratos de adhesión en sus respectivos sitios de internet.

ARTÍCULO 3°. En dichos locales se exhibirá un cartel en lugar visible con la siguiente leyenda: "SR. CLIENTE: SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN UN EJEMPLAR DEL MODELO DE CONTRATO QUE PROPONE LA EMPRESA A SUSCRIBIR AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN".

ARTÍCULO 4°. El régimen procedimental aplicable es el establecido en la Ley N° 757 - Procedimiento Administrativo para la Defensa del Consumidor y del Usuario- (BOCBA N° 1432).

ARTÍCULO 5°. La Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor u organismo que en el futuro la reemplace es la autoridad de aplicación de la presente ley.



VEREDICTA LEYES

Ley 2695. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).